



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER
Radicado: 54660-4089-001-2023-00117-00**

Salazar, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Es necesario indicar que le asiste derecho al profesional en mención en el recurso de reposición formulado, por lo cual este despacho repone la decisión tomada con fecha 03 de noviembre del 2023 que decidió rechazar la demanda y en su defecto procederá a su estudio.

Se encuentra al despacho demanda EJECUTIVA SINGULAR, instaurada por el doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se libraré el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422, 430 y 431 del C. G.P, se libraré orden de pago por vía ejecutiva a cargo del Señor **WILLIAM ALFONSO MOLINA MÉNDEZ**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva al señor **WILLIAM ALFONSO MOLINA MÉNDEZ**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA , las siguientes sumas de dinero respecto:

A) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100003676 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de UN MILLON VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$1.028.309.00).

B) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003676, desde el 04 de noviembre de 2.023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

C) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100004313 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$8.522.923.00).

D) Por la suma de UN MILLON TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.113.541.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del quince punto ochenta (15.09) efectivo anual, desde el día 19 de diciembre del 2022, hasta el día 03 de noviembre del 2023.

E) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100004313, desde el 04 de noviembre del 2.023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

F) Por el capital insoluto contenido en el Pagaré No. 051526100004675 a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$14.997.998.00).

G) Por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.975.784.00), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa del catorce punto ochenta (14.80) efectiva anual, desde el día 30 de diciembre del 2022, hasta el día 03 de noviembre del 2023.

H) Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100004675, desde el 04 de noviembre del 2.023 y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

I) Por la suma de SESENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$60.64600), correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100004675.

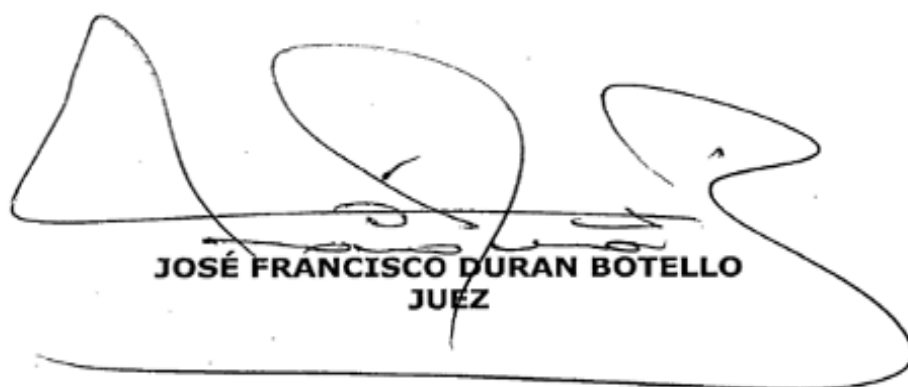
SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los al señor **WILLIAM ALFONSO MOLINA MÉNDEZ**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 del 2022 , de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor(a) **WILLIAM ALFONSO MOLINA MÉNDEZ C.C. 5.484.123**, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, *Limítese la medida hasta la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60.000.000), Ofíciase por secretaria.*

CUARTO: Reconocer como dependiente judicial al Abogado HUGO ANDRÉS ANGARITA CARRASCAL, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.093.782.530 de los Patios N. de S., y Tarjeta Profesional No. 325019 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda facultado para revisar el expediente, tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones en los termino brindados por el apoderado judicial.

QUINTO: Reconocer Personería al Doctor **RAFAEL JESÚS ÁLVAREZ MENDOZA**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00117-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**
Radicado: 54660-4089-001-2023-00118-00

Salazar, Veintiocho (28) de Noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

En los términos y para los efectos otorgados en el memorial poder allegado, se reconocerá personería al doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** para actuar como Apoderado Judicial del demandante.

Es necesario indicar que le asiste derecho al profesional en mención en el recurso de reposición formulado, por lo cual este despacho repone la decisión tomada con fecha 03 de noviembre del 2023 que decidió rechazar la demanda y en su defecto procederá a su estudio.

Se encuentra al despacho demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, instaurada por el doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA** en representación del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** y dado que del documento que se allega, se desprende una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero, representada en un título valor, por lo que habrá de admitirse y se librará el correspondiente mandamiento de pago solicitado, conforme a lo dispuesto en el art. 422, 430 y 431 del C. G.P, se librará orden de pago por vía ejecutiva a cargo del Señor **CARLOS SAUL PÉREZ CARRILLO**, Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas, Norte de Santander:

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva al señor **CARLOS SAUL PÉREZ CARRILLO**, a pagar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto conforme a lo establecido en el artículo 431 del Código General del Proceso a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero respecto:

➤ **PAGARE UNO. 051526100003847**

1. *Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051526100003847, correspondiente a la obligación No. 725051520090337, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MD, SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$4.555.768).*

2. *Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Mil.. SETECIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$759.750) correspondiente*

al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa DTFEA+7.0% EFECTIVA ANUAL, desde el día 21 DE NOVIEMBRE DE 2022, HASTA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2023 Contenido en el pagaré No. 051526100003847, correspondiente a la obligación No. 725051520090337.

3. Por el valor de los intereses moratorias sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100003847, correspondiente a la obligación No. 725051520090337, desde el día 27 DE OCTUBRE DE 2023, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

➤ **PAGARE DOS. 051526100004301**

4. Por el capital insoluto contenido en el pagaré No. 051526100004301, correspondiente a la obligación No. 725051520097827, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTITRES PESOS M/CTE (\$11.961.023).
5. Por la suma de UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$1.338.806), correspondiente al valor de los intereses remuneratorios, causados sobre el capital a una Tasa IBRSV+6. 7%, desde el día 10 DE SEPTIEMBRE DE 2022, HASTA EL DIA 26 DE OCTUBRE DE 2023 Contenido en el pagaré No. 051526100004301, correspondiente a la obligación No. 725051520097827.
6. Por el valor de los intereses moratorias sobre el capital contenido en el Pagaré No. 051526100004301, correspondiente a la obligación No. 725051520097827, desde el día 27 DE OCTUBRE DE 2023, y hasta el pago total de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.
7. El demandado(a) aceptó los otros conceptos por la suma CUARENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$40.852), contenidos y aceptados en el pagare No. 051526100004301, correspondiente a la obligación No. 725051520097827.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los al señor **CARLOS SAUL PÉREZ CARRILLO**, y hágasele entrega de la demanda y sus anexos, informándole que debe realizar los pagos anteriores dentro del término de cinco (5) días siguientes, conforme al artículo 431 ibídem , así como el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, ley 2213 del 2022 ,

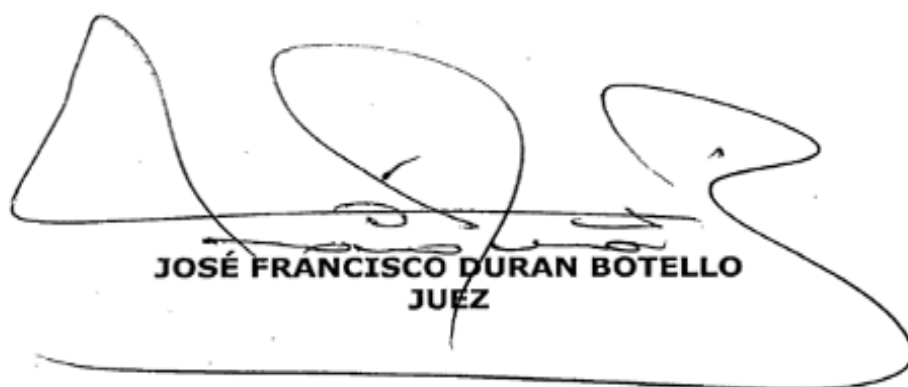
de igual forma informar que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente de ahorros o que a cualquier título bancario o financiero posea el señor(a) **CARLOS SAUL PÉREZ CARRILLO N"SS.238.251,,** en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A sede Salazar de las Palmas, *Limítese la medida hasta la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$37.000.000), Ofíciense por secretaria.*

CUARTO: Reconocer como dependiente judicial la Abogada **BRIGGETH FERNANDA CONTRERAS PEREZ**, identificada con la cedula No, 1.090.524. 752 de Cúcuta con Tarjeta profesional N° 412546 del Consejo Superior de la Judicatura, quien queda facultado para revisar el expediente, tomar copias de las actuaciones procesales, radicar y retirar documentos, autos, memoriales y realizar un eventual desglose del proceso y/o retiro de la demanda, así como las demás facultades que requiera para el ejercicio de sus funciones en los termino brindados por el apoderado judicial.

QUINTO: Reconocer Personería al Doctor **JOSÉ IVÁN SOTO ANGARITA**, para actuar en este proceso, como Apoderado Judicial del Banco Agrario de Colombia, en los términos y efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

RADICADO: 54660-4089-001-2023-00118-00

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).